

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LA CARRERA FUNCIONARIA EN GENDARMERÍA DE CHILE
(BOLETÍN N° 12.431-07).**

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|----------------------------|---|---|---|
| | <p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.</p> | | <p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.</p> |
| | <p>Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas</p> | | <p>Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia. | | plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia. |
| | El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro. | | El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro. |
| | La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo. | | La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo. |
| | La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones. | | La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones. |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|---|
| | <p>Artículo 2º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la bonificación antes señalada los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.</p> | | <p>Artículo 2º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7º; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la bonificación antes señalada los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.</p> |
| | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|--|
| | El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro. | | El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro |
| | La bonificación por retiro voluntario será la siguiente: a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales. | | La bonificación por retiro voluntario será la siguiente: a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales. |
| | b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales. | | b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales. |
| | c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales. | | c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales. |
| | El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo | | El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo. | | será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo. |
| | La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones. | | La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones. |
| | Artículo 3º.- Podrán acceder a la | | Artículo 3º.- Podrán acceder a la |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|--|---|-------|------|----------------------------|----|--|-----------------------------|-----|--|--|----|------|----------------------------|----|--|-----------------------------|-----|--|--|----|------|----------------------------|----|--|-----------------------------|-----|--|------------------------|----|--|--|-----|--------------------------------|-------|------|----------------------------|----|--|-----------------------------|-----|--|--|----|------|----------------------------|----|--|-----------------------------|-----|--|--|----|------|----------------------------|----|--|-----------------------------|-----|--|------------------------|----|
| | <p>bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de 1.262 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="695 557 1228 1440"> <thead> <tr> <th data-bbox="702 557 794 656">Año</th> <th data-bbox="794 557 1111 656">Planta de Gendarmería de Chile</th> <th data-bbox="1111 557 1228 656">Cupos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="702 656 794 727">2019</td> <td data-bbox="794 656 1111 727">I Oficiales Penitenciarios</td> <td data-bbox="1111 656 1228 727">20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="702 727 794 799"></td> <td data-bbox="794 727 1111 799">II Suboficiales y Gendarmes</td> <td data-bbox="1111 727 1228 799">250</td> </tr> <tr> <td data-bbox="702 799 794 967"></td> <td data-bbox="794 799 1111 967">Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares</td> <td data-bbox="1111 799 1228 967">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="702 967 794 1039">2020</td> <td data-bbox="794 967 1111 1039">I Oficiales Penitenciarios</td> <td data-bbox="1111 967 1228 1039">20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="702 1039 794 1110"></td> <td data-bbox="794 1039 1111 1110">II Suboficiales y Gendarmes</td> <td data-bbox="1111 1039 1228 1110">250</td> </tr> <tr> <td data-bbox="702 1110 794 1279"></td> <td data-bbox="794 1110 1111 1279">Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares</td> <td data-bbox="1111 1110 1228 1279">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="702 1279 794 1351">2021</td> <td data-bbox="794 1279 1111 1351">I Oficiales Penitenciarios</td> <td data-bbox="1111 1279 1228 1351">20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="702 1351 794 1422"></td> <td data-bbox="794 1351 1111 1422">II Suboficiales y Gendarmes</td> <td data-bbox="1111 1351 1228 1422">250</td> </tr> <tr> <td data-bbox="702 1422 794 1440"></td> <td data-bbox="794 1422 1111 1440">Directivos de carrera,</td> <td data-bbox="1111 1422 1228 1440">45</td> </tr> </tbody> </table> | Año | Planta de Gendarmería de Chile | Cupos | 2019 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 45 | 2020 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 45 | 2021 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | Directivos de carrera, | 45 | | <p>bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de 1.262 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1791 557 2325 1440"> <thead> <tr> <th data-bbox="1799 557 1891 656">Año</th> <th data-bbox="1891 557 2207 656">Planta de Gendarmería de Chile</th> <th data-bbox="2207 557 2325 656">Cupos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1799 656 1891 727">2019</td> <td data-bbox="1891 656 2207 727">I Oficiales Penitenciarios</td> <td data-bbox="2207 656 2325 727">20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1799 727 1891 799"></td> <td data-bbox="1891 727 2207 799">II Suboficiales y Gendarmes</td> <td data-bbox="2207 727 2325 799">250</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1799 799 1891 967"></td> <td data-bbox="1891 799 2207 967">Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares</td> <td data-bbox="2207 799 2325 967">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1799 967 1891 1039">2020</td> <td data-bbox="1891 967 2207 1039">I Oficiales Penitenciarios</td> <td data-bbox="2207 967 2325 1039">20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1799 1039 1891 1110"></td> <td data-bbox="1891 1039 2207 1110">II Suboficiales y Gendarmes</td> <td data-bbox="2207 1039 2325 1110">250</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1799 1110 1891 1279"></td> <td data-bbox="1891 1110 2207 1279">Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares</td> <td data-bbox="2207 1110 2325 1279">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1799 1279 1891 1351">2021</td> <td data-bbox="1891 1279 2207 1351">I Oficiales Penitenciarios</td> <td data-bbox="2207 1279 2325 1351">20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1799 1351 1891 1422"></td> <td data-bbox="1891 1351 2207 1422">II Suboficiales y Gendarmes</td> <td data-bbox="2207 1351 2325 1422">250</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1799 1422 1891 1440"></td> <td data-bbox="1891 1422 2207 1440">Directivos de carrera,</td> <td data-bbox="2207 1422 2325 1440">45</td> </tr> </tbody> </table> | Año | Planta de Gendarmería de Chile | Cupos | 2019 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 45 | 2020 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 45 | 2021 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | Directivos de carrera, | 45 |
| Año | Planta de Gendarmería de Chile | Cupos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2019 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Directivos de carrera, | 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Año | Planta de Gendarmería de Chile | Cupos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2019 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Directivos de carrera, | 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | | | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) | | |
|---------------------|---|--|-----|--|---|--|-----|
| | | profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | | | | profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | |
| | 2022 | I Oficiales Penitenciarios | 20 | | 2022 | I Oficiales Penitenciarios | 20 |
| | | II Suboficiales y Gendarmes | 250 | | | II Suboficiales y Gendarmes | 250 |
| | | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 47 | | | Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares | 47 |
| | En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos. | | | | En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos. | | |
| | En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número | | | | En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución. | | de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución. |
| | <p>Artículo 4º.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1º y 2º podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los períodos siguientes:</p> <p>1.- Podrán postular a los cupos del año 2019, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:</p> <p>a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> | | <p>Artículo 4º.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1º y 2º podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los períodos siguientes:</p> <p>1.- Podrán postular a los cupos del año 2019, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:</p> <p>a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> |
| | b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 26 o más años de servicio efectivos, | | b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 26 o más años de servicio efectivos, |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | <p>continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> | | <p>continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> |
| | <p>c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2º: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.</p> | | <p>c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2º: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.</p> |
| | <p>2.- Podrán postular a los cupos del año 2020, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se</p> | | <p>2.- Podrán postular a los cupos del año 2020, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | <p>indican:</p> <p>a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> | | <p>indican:</p> <p>a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> |
| | <p>b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> | | <p>b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> |
| | <p>c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros</p> | | <p>c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º. | | de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º. |
| | <p>3.- Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:</p> <p>a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> | | <p>3.- Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:</p> <p>a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> |
| | <p>b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> | | <p>b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | <p>c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.</p> | | <p>c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.</p> |
| | <p>4.- Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:</p> <p>a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> | | <p>4.- Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:</p> <p>a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | <p>b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> | | <p>b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.</p> |
| | <p>c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2º: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.</p> | | <p>c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2º: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.</p> |
| | <p>El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo</p> | | <p>El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | <p>año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1º y 2º, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente.</p> | | <p>año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1º y 2º, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente.</p> |
| | <p>Artículo 5º.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.</p> | | <p>Artículo 5º.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.</p> |
| | <p>b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más</p> | | <p>b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|--|
| | antiguos. | | antiguos. |
| | <p>En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, se estará al tiempo de servicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación.</p> | | <p>En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, se estará al tiempo de servicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación.</p> |
| | <p>Artículo 6º.- Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 19.195.</p> | | <p>Artículo 6º.- Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7º, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 19.195.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | <p>En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1º y 2º que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5º. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7º. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1 de diciembre del año de la dictación de la citada resolución.</p> | | <p>En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1º y 2º que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5º. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7º. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1 de diciembre del año de la dictación de la citada resolución.</p> |
| | <p>Artículo 7º.- En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá</p> | | <p>Artículo 7º.- En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | <p>mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º, según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:</p> <p>a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.</p> | | <p>mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º, según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:</p> <p>a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.</p> |
| | <p>b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias</p> | | <p>b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | <p>establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme al siguiente orden:</p> <p>i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabezando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.</p> | | <p>establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme al siguiente orden:</p> <p>i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabezando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.</p> |
| | <p>En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir el empate, se considerará el número de censuras aplicadas en el señalado periodo de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del</p> | | <p>En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir el empate, se considerará el número de censuras aplicadas en el señalado periodo de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | artículo 5º. | | artículo 5º. |
| | ii. Funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período. | | ii. Funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período. |
| | En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º. | | En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º. |
| | iii. Funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el | | iii. Funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|--|
| | <p>período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.</p> | | <p>período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.</p> |
| | <p>En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.</p> | | <p>En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.</p> |
| | <p>c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, se estará a los criterios</p> | | <p>c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º. | | establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º. |
| | d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º. | | d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º. |
| | e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia | | e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente. | | en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente. |
| | Los criterios establecidos en el inciso precedente que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo. | | Los criterios establecidos en el inciso precedente que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo. |
| | Artículo 8°.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4 y 7, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880. | | Artículo 8°.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880. |
| | A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de | | A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria. | | Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria. |
| | Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre del año en que se declaró la vacancia. | | Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7 cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre del año en que se declaró la vacancia. |
| | Artículo 9º.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro contemplada en los artículos 1 y 2 no postula en las fechas correspondientes o, siendo beneficiados con un cupo, no renuncia voluntaria e irrevocablemente a su cargo en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º. | | Artículo 9º.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro contemplada en los artículos 1º y 2º no postula en las fechas correspondientes o, siendo beneficiados con un cupo, no renuncia voluntaria e irrevocablemente a su cargo en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º. |
| | El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1º y 2º, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva | | El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1º y 2º, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|---|--|
| | en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8°. | | en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8°. |
| | Quienes habiendo postulado a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no fuesen seleccionados, podrán postular en los años siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley. | | Quienes habiendo postulado a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no fuesen seleccionados, podrán postular en los años siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley. |
| | | <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Intercalar, a continuación del artículo 9°, el siguiente artículo 10, nuevo:</p> <p>“Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla y Pérez) Indicación N° 2.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> | <p>Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.</p> |
| | Artículo 10.- Los funcionarios que | Artículo 10 | Artículo 11.- Los funcionarios que |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | <p>perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1 y 2 no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.</p> | <p>Pasa a ser artículo 11, con la siguiente enmienda:</p> <p>incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.”. (Unanimidad 5 x 0.</p> | <p>perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1° y 2° no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.</p> <p>Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|------------------|----|--|---|-------|---|---|--|
| | | Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez). Indicación N° 3. | | | | | | | | | | | |
| | Artículo 11.- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1 y 2, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ella, ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3 y al procedimiento señalado en esta ley. | Artículo 11 Pasa a ser artículo 12, sin otra enmienda. | Artículo 12 .- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1º y 2º, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ella, ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3º y al procedimiento señalado en esta ley. | | | | | | | | | | |
| <p>Decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica</p> <table border="0" data-bbox="161 1218 687 1429"> <tr> <td>Grado EUS</td> <td>Cargo</td> </tr> <tr> <td>N° de cargos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Teniente Coronel</td> </tr> <tr> <td>78</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Mayor</td> </tr> </table> | Grado EUS | Cargo | N° de cargos | | 6 | Teniente Coronel | 78 | | 8 | Mayor | <p>Artículo 12.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se señala:</p> <p>a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de</p> | <p>Artículo 12</p> <p>Pasa a ser artículo 13, sin otra enmienda.</p> | <p>Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se señala:</p> <p>a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de</p> |
| Grado EUS | Cargo | | | | | | | | | | | | |
| N° de cargos | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Teniente Coronel | | | | | | | | | | | | |
| 78 | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Mayor | | | | | | | | | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|----|------------------|-----|--|----|------------------|-----|--|---|--|---|
| 128 | cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°. | | cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°. | | | | | | | | | | | | |
| <table border="0"> <tr> <td>Grado EUS</td> <td>Cargo</td> </tr> <tr> <td>N° de cargos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Capitán</td> </tr> <tr> <td>189</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Teniente Primero</td> </tr> <tr> <td>194</td> <td></td> </tr> </table> | Grado EUS | Cargo | N° de cargos | | 10 | Capitán | 189 | | 12 | Teniente Primero | 194 | | b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°. | | b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°. |
| Grado EUS | Cargo | | | | | | | | | | | | | | |
| N° de cargos | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Capitán | | | | | | | | | | | | | | |
| 189 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Teniente Primero | | | | | | | | | | | | | | |
| 194 | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="0"> <tr> <td>Grado EUS</td> <td>Cargo</td> </tr> <tr> <td>N° de cargos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Teniente Coronel</td> </tr> <tr> <td>78</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Mayor</td> </tr> <tr> <td>128</td> <td></td> </tr> </table> | Grado EUS | Cargo | N° de cargos | | 6 | Teniente Coronel | 78 | | 8 | Mayor | 128 | | c) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°. | | c) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°. |
| Grado EUS | Cargo | | | | | | | | | | | | | | |
| N° de cargos | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Teniente Coronel | | | | | | | | | | | | | | |
| 78 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Mayor | | | | | | | | | | | | | | |
| 128 | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="0"> <tr> <td>Grado EUS</td> <td>Cargo</td> </tr> <tr> <td>N° de cargos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Capitán</td> </tr> <tr> <td>189</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Teniente Primero</td> </tr> <tr> <td>194</td> <td></td> </tr> </table> | Grado EUS | Cargo | N° de cargos | | 10 | Capitán | 189 | | 12 | Teniente Primero | 194 | | d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°. | | d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°. |
| Grado EUS | Cargo | | | | | | | | | | | | | | |
| N° de cargos | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Capitán | | | | | | | | | | | | | | |
| 189 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Teniente Primero | | | | | | | | | | | | | | |
| 194 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Grado EUS | Cargo | e) A contar del 1° de enero de 2023, | e) A contar del 1° de enero de 2023, | | | | | | | | | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|--|--|--|--|
| <p>N° de cargos</p> <p>6 Teniente Coronel</p> <p>78</p> <p>8 Mayor</p> <p>128</p> | <p>incrementase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.</p> | | <p>incrementase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.</p> |
| <p>Grado EUS Cargo</p> <p>N° de cargos</p> <p>10 Capitán</p> <p>189</p> <p>12 Teniente Primero</p> <p>194</p> | <p>f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.</p> | | <p>f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.</p> |
| <p>Grado EUS Cargo</p> <p>N° de cargos</p> <p>12 Sargento Primero</p> <p>814</p> <p>14 Sargento Segundo</p> <p>1.030</p> | <p>g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, incrementase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.</p> | | <p>g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, incrementase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.</p> |
| <p>Grado EUS Cargo</p> <p>N° de cargos</p> <p>22 Gendarme Primero</p> <p>2.186</p> | <p>h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.</p> | | <p>h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | | | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------------|------------------|-------|---|--|---|
| Grado EUS N° de cargos | Cargo | | | | |
| 12 | Sargento Primero | 814 | i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°. | | i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°. |
| 14 | Sargento Segundo | 1.030 | | | |
| Grado EUS N° de cargos | Cargo | | | | |
| 22 | Gendarme Primero | 2.186 | j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°. | | j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°. |
| Grado EUS N° de cargos | Cargo | | | | |
| 12 | Sargento Primero | 814 | k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°. | | k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°. |
| 14 | Sargento Segundo | 1.030 | | | |
| Grado EUS N° de cargos | Cargo | | | | |
| 22 | Gendarme Primero | | l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la | | l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---|--|--|--|
| 2.186 | planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°. | | planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°. |
| <p>Decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile</p> <p>Artículo 14°- Para ingresar a las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes será indispensable haber aprobado los cursos de formación de Aspirante a Oficial o Gendarme-Alumno, según corresponda, en la Escuela de Gendarmería.</p> | <p>Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:</p> | <p>Artículo 13</p> <p>Pasa a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:</p> | <p>Artículo 14.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:</p> |
| <p>Los Aspirantes a Oficiales y los Gendarmes-Alumnos mientras realicen cursos de formación tendrán la calidad de becarios. Su dotación será fijada anualmente por medio de un decreto supremo del Ministerio de Justicia expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el que también deberá ser suscrito por el Ministro de <u>Hacienda</u>.</p> | <p>a) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión "Hacienda", la frase ", previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile."</p> | | <p>a) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión "Hacienda", la frase ", previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile."</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|--|---|--|---|
| <p>Los aspirantes a Oficiales y Gendarmes-Alumnos, tendrán derecho a un estipendio mensual que anualmente consultará la ley de presupuestos, el que será equivalente al sueldo base de los grado 20° y 22° de la Escala Única, respectivamente.</p> | | | |
| <p>La Escuela de Gendarmería percibirá un estipendio mensual equivalente al 75% del grado 23° y el equivalente al 50% del grado 24° por cada Aspirante a Oficial o Gendarmes-Alumnos, respectivamente, con el objeto de dotar al plantel de los bienes necesarios para la docencia e instrucción y la adecuación de su infraestructura.</p> | | | |
| <p>Los emolumentos asignados a los becarios serán administrados por la Dirección de la Escuela para dotarlos de los útiles, equipos y otros elementos que sean necesarios para la enseñanza y bienestar de los alumnos. No obstante lo anterior, la Dirección de la Escuela entregará mensualmente a los becarios el veinticinco por ciento de sus</p> | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|--|---|--|---|
| estipendios, sin deducciones, quienes podrán disponer libremente del mismo. | | | |
| El lapso desempeñado como Aspirante a Oficial y Gendarmes-Alumnos se computará, como tiempo servido en la institución, para todos los efectos legales. | | | |
| La Escuela de Gendarmería deducirá de los emolumentos asignados a los becarios los descuentos previsionales y de desahucio pertinentes y los ingresará a la Institución Previsional correspondiente. | | | |
| Los becarios deberán rendir una fianza nominal con el propósito de asegurar su permanencia en la institución de a lo menos 5 años, después de haber aprobado el curso de formación, según lo disponga el reglamento. | | | |
| Los Aspirantes a Oficiales y Gendarmes-Alumnos serán nombrados por el Director Nacional, a proposición del Director de la Escuela de Gendarmería y se podrá poner término a sus nombramientos en la misma forma, por razones fundadas. | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|---|--|
| | | | |
| | <p>b) A contar del 1° de enero de 2023, incorporase el siguiente artículo 34 C nuevo:</p> <p>“Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.</p> | <p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p style="text-align: center;">Artículo 34 C propuesto</p> <p>Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> | <p>b) A contar del 1° de enero de 2023, incorporase el siguiente artículo 34 C nuevo:</p> <p>Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.</p> |
| | <p>Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.”.</p> | <p>“Con todo, los funcionarios que</p> | <p>Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.</p> <p>Con todo, los funcionarios que</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------------------|--|--|--|
| | | <p>asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez). Indicación N° 4.</p> | <p>asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.</p> |
| <p>Artículo 35°.- Derogado.</p> | <p>c) Incorpórase un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender, sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento.</p> | | <p>c) Incorpórase un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender, sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---|---|--|---|
| | | | |
| | <p>Lo dispuesto en el inciso anterior también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.</p> | | <p>Lo dispuesto en el inciso anterior también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.</p> |
| | <p>Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Suboficiales y Gendarmes.”.</p> | | <p>Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Suboficiales y Gendarmes.”.</p> |
| <p>Artículo 38°.- Será calificado anualmente todo el personal sujeto al régimen del presente Estatuto, con excepción del Director Nacional, los miembros de la Junta Nacional y los delegados del personal, quienes</p> | | <p>Agregar, a continuación de la letra c), la siguiente letra d), nueva:</p> | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|--|---|---|---|
| <p>conservarán la clasificación del año anterior, cuando corresponda. Con todo, si el delegado del personal lo pidiere será calificado por su jefe directo.</p> <p>Tampoco serán calificados los funcionarios que, por cualquier motivo, no hayan desempeñado efectivamente sus funciones por un lapso superior a 6 meses, ya sea en forma continua o interrumpida, dentro del respectivo período calificadorio.</p> <p>Estos últimos conservarán la clasificación del año anterior si la tuvieren la que tendrá plena validez para todos los efectos legales, incluso la cesación de funciones, cuando proceda.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el inciso tercero, si un funcionario conserva la clasificación en lista 3 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo, no se producirá la cesación de funciones a menos que la falta de calificación se</p> | | <p>“d) Incorpórase, en el inciso 2° del artículo 38, luego del punto aparte, la siguiente oración: “Con todo, las funcionarias que no hayan desempeñado sus funciones por haber hecho uso sus descansos de pre y post natal así como del permiso de post natal, serán calificadas conforme a la regla general, sin que el ejercicio de los mencionados derechos perjudique su calificación.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez). Indicación N° 5.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> | <p>d) Incorpórase, en el inciso 2° del artículo 38, luego del punto aparte, la siguiente oración: “Con todo, las funcionarias que no hayan desempeñado sus funciones por haber hecho uso sus descansos de pre y post natal así como del permiso de post natal, serán calificadas conforme a la regla general, sin que el ejercicio de los mencionados derechos perjudique su calificación.”.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|--|--|--|--|
| <p>produzca en dos períodos consecutivos.</p> <p>La infracción de una obligación o deber funcionario que se establezca en virtud de una investigación sumaria o sumario administrativo, sólo podrá ser considerada una vez en las calificaciones del funcionario, correspondientes al período de calificaciones en que se dicte el acto administrativo que la formalice.</p> | | | |
| <p>Artículo 41°.- Existirán cuatro listas de clasificación: lista 1, de Mérito; lista 2, Buena; Lista 3, Condicional; y lista 4, de Eliminación.</p> | | | |
| <p>Sólo serán hábiles para ascender los funcionarios clasificados en listas 1 y 2, y serán eliminados del servicio los funcionarios clasificados en lista 4, o por 2 años consecutivos en lista 3, sin perjuicio de que se complete la cuota de eliminación.</p> | | | |
| | <p>d) A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:</p> | <p>Letra d) Pasa a ser letra e), sin otra enmienda</p> | <p>e) A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---|---|--|---|
| <p>Anualmente el Director Nacional determinará, de acuerdo con las necesidades institucionales, el personal que debe acogerse a retiro o eliminación.</p> | <p>“El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.</p> | | <p>“El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.</p> |
| <p>La lista anual de retiros y eliminación del personal se formará con el siguiente orden de prelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los clasificados en Lista 4; b) Los clasificados por segunda vez consecutiva en Lista 3; c) Los clasificados en Lista 3; d) Los clasificados en Lista 2; y e) Los clasificados en Lista 1. | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|--|--|--|--|
| | | | |
| <p>Ley N° 19.998 que otorga “Bonificación por Egreso” al personal de Gendarmería de Chile que indica</p> <p>"Artículo 1°.- El personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, deje de pertenecer a la institución por retiro, tendrá derecho a percibir una bonificación por egreso, en adelante "la bonificación".</p> | <p>Artículo 14.- Introdúcense en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:</p> | <p>Artículo 14</p> <p>Pasa a ser artículo 15, sin otra enmienda.</p> | <p>Artículo 15.- Introdúcense en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:</p> |
| | <p>a) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:</p> <p>“Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares</p> | | <p>a) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:</p> <p>“Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|--|--|--|--|
| | <p>fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°.”.</p> | | <p>fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°.”.</p> |
| <p>Para el personal al que se aplique la presente ley, la bonificación reemplazará la bonificación por retiro voluntario establecida en el título II de la ley N° 19.882.</p> | | | |
| <p>Artículo 2°.- Cuando se completen treinta años o más de servicios efectivos, la bonificación será equivalente a siete meses de remuneración imponible, salvo en los casos señalados en el inciso final de este artículo.</p> | <p>b) Introdúcense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Reemplázase en el inciso primero la expresión “siete meses de remuneración imponible” por “quince y doce meses de remuneración imponible,</p> | | <p>b) Introdúcense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Reemplázase en el inciso primero la expresión “siete meses de remuneración imponible” por “quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---|---|--|---|
| | para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente”. | | II, respectivamente”. |
| <p>Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades señaladas en el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.</p> | | | |
| | <p>ii. Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:</p> <p>“En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos</p> | | <p>ii. Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:</p> <p>“En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---|---|--|---|
| | pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a ellas.”. | | pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a ellas.”. |
| El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, y reúna los requisitos señalados en el inciso anterior. | | | |
| La bonificación no se podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento. | | | |
| Los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, tendrán derecho a la bonificación que será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°. | iii. Suprímese en el inciso final la frase “inciso primero del”. | | iii. Suprímese en el inciso final la frase “inciso primero del”. |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---|---|--|---|
| <p>Artículo 5°.- La bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile, que ascenderán hasta 3 meses de bonificación. En lo que exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo undécimo de la ley N° 19.882. En este último caso, Gendarmería de Chile obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda el número de meses antes señalado.</p> | | | |
| <p>Gendarmería de Chile aportará al fondo señalado en el inciso anterior un 0,7% de la remuneración mensual imponible, con un límite máximo de noventa unidades de fomento, de cada funcionario referido en el inciso siguiente. Igual aporte deberán realizar dichos funcionarios, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.</p> | <p>c) Introdúcense en el artículo 5° las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Reemplázase en el inciso segundo el valor “0,7” por “1,2” y sustitúyese la oración final por la siguiente: “Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.”.</p> | | <p>c) Introdúcense en el artículo 5° las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Reemplázase en el inciso segundo el valor “0,7” por “1,2” y sustitúyese la oración final por la siguiente: “Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.”.</p> |
| <p>Gendarmería de Chile deberá integrar los aportes de conformidad al artículo duodécimo de la ley N° 19.882 y en la forma prevista en los incisos</p> | <p>ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase “funcionarios de las plantas I y II</p> | | <p>ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase “funcionarios de las plantas I y II</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES) |
|---|---|--|---|
| <p>anteriores, por el total de funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. La institución deducirá el aporte de cargo del funcionario de su respectiva remuneración.</p> | <p>de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.” por “los funcionarios afectos a la presente ley.”.</p> | | <p>de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.” por “los funcionarios afectos a la presente ley.”.</p> |
| <p>Artículo 6°.- No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2°, también podrán acceder a la bonificación los funcionarios señalados en el artículo 1° que se retiren de la institución al cumplir entre veinte y menos de treinta años de servicios efectivos. En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos. La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.</p> | <p>d) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:</p> <p>i. Elimínase la oración siguiente: “En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos.”.</p> | | <p>d) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:</p> <p>i. Elimínase la oración siguiente: “En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos.”.</p> |
| | <p>ii. Incorpóranse los siguientes incisos</p> | | <p>ii. Incorpóranse los siguientes incisos</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|--|---|----------------------------|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|
| | <p>segundo y tercero:</p> <p>“En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:</p> <table border="1" data-bbox="702 589 1221 1040"> <thead> <tr> <th>Años de servicio efectivos</th> <th>Número de meses al cual ascenderá la bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>29</td><td>9</td></tr> <tr><td>28</td><td>8</td></tr> <tr><td>27</td><td>7</td></tr> <tr><td>26</td><td>6</td></tr> <tr><td>25</td><td>5</td></tr> <tr><td>24</td><td>4</td></tr> <tr><td>23</td><td>3</td></tr> <tr><td>22</td><td>2</td></tr> <tr><td>21</td><td>2</td></tr> <tr><td>20</td><td>2</td></tr> </tbody> </table> | Años de servicio efectivos | Número de meses al cual ascenderá la bonificación | 29 | 9 | 28 | 8 | 27 | 7 | 26 | 6 | 25 | 5 | 24 | 4 | 23 | 3 | 22 | 2 | 21 | 2 | 20 | 2 | | <p>segundo y tercero:</p> <p>“En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:</p> <table border="1" data-bbox="1799 589 2317 1040"> <thead> <tr> <th>Años de servicio efectivos</th> <th>Número de meses al cual ascenderá la bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>29</td><td>9</td></tr> <tr><td>28</td><td>8</td></tr> <tr><td>27</td><td>7</td></tr> <tr><td>26</td><td>6</td></tr> <tr><td>25</td><td>5</td></tr> <tr><td>24</td><td>4</td></tr> <tr><td>23</td><td>3</td></tr> <tr><td>22</td><td>2</td></tr> <tr><td>21</td><td>2</td></tr> <tr><td>20</td><td>2</td></tr> </tbody> </table> | Años de servicio efectivos | Número de meses al cual ascenderá la bonificación | 29 | 9 | 28 | 8 | 27 | 7 | 26 | 6 | 25 | 5 | 24 | 4 | 23 | 3 | 22 | 2 | 21 | 2 | 20 | 2 |
| Años de servicio efectivos | Número de meses al cual ascenderá la bonificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 29 | 9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28 | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Años de servicio efectivos | Número de meses al cual ascenderá la bonificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 29 | 9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28 | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.”. | | La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.”. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile</p> <p>Artículo 6°.- Son obligaciones y atribuciones del Director Nacional.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---|---|--|---|
| <p>19.- Designar abogados para que presten asistencia jurídica al personal de la Institución en casos calificados relacionados con actos del servicio.</p> <p>20.- Deducir querrela de conformidad al artículo 111 del Código Procesal Penal, cuando se refiera a hechos que revistan caracteres de delito, tales como:</p> <p>a) Aquellos contemplados en los artículos 15 A,15 B,15 C y 15 D de este decreto ley;</p> <p>b) Aquellos en que se afectaren gravemente los bienes de la Institución, especialmente de los delitos de daño e incendio;</p> <p>c) Aquellos cometidos por funcionarios de la Institución en el ejercicio de sus cargos, de conformidad con lo previsto en el Título V, Libro II del Código Penal, o</p> <p>d) Aquellos que afectaren gravemente la continuidad del Servicio, poniendo en riesgo la integridad de los funcionarios o de la población atendida.</p> | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|--|
| | <p>Artículo 15.- Introdúcense en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:</p> <p>a) Incorpórase un artículo 6 bis, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 6 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una “Unidad de Defensa Funcionaria”.”.</p> | <p>Artículo 15</p> <p>Pasa a ser artículo 16, sin otra enmienda.</p> | <p>Artículo 16.- Introdúcense en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:</p> <p>a) Incorpórase un artículo 6 bis, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 6 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una “Unidad de Defensa Funcionaria”.”.</p> |
| | <p>b) Introdúcese un artículo 27 del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:</p> <p>1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal.</p> | | <p>b) Introdúcese un artículo 27 del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:</p> <p>1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal.</p> |
| | <p>2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los</p> | | <p>2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | planes de operación o de servicio de la misma, con sus respectivos antecedentes, considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad. | | planes de operación o de servicio de la misma, con sus respectivos antecedentes, considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad. |
| | 3.- Los concernientes a las características de armas de fuego, partes y piezas de ellas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile. | | 3.- Los concernientes a las características de armas de fuego, partes y piezas de ellas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile. |
| | Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de la Cámara de Diputados, los tribunales de justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones. | | Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de la Cámara de Diputados, los tribunales de justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones. |
| | En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada | | En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES) |
|---|--|--|--|
| | mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a ella con ocasión de los referidos requerimientos.”. | | mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a ella con ocasión de los referidos requerimientos.”. |
| <p>Decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes</p> <p>Artículo 6°.- Para rendir los exámenes habilitantes establecidos en el artículo 17 I letra c), y II letra c) del Estatuto del Personal, se requerirá:</p> <p>a) Haber sido clasificado en lista 1 o 2, en el último período calificadorio ejecutoriado.</p> | | | |
| <p>b) Encontrarse cumpliendo el último año de permanencia mínima en el grado, conforme lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del <u>Estatuto del Personal</u>.</p> | <p>Artículo 16.- Incorpórase en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en su literal b), a continuación de la expresión “Estatuto del Personal”, la frase “, salvo en el caso a que se refiere el artículo 35 de dicho Estatuto.”.</p> | <p>Artículo 16</p> <p>Pasa a ser artículo 17, sin otra enmienda.</p> | <p>Artículo 17.- Incorpórase en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en su literal b), a continuación de la expresión “Estatuto del Personal”, la frase “, salvo en el caso a que se refiere el artículo 35 de dicho Estatuto.”.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | | | |
| | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1º y 2º, correspondientes al año 2019, se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>1.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación de los cupos del año 2019, a que se refiere dicho artículo.</p> | <p style="text-align: center;"><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></p> | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1º y 2º, correspondientes al año 2019, se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>1.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación de los cupos del año 2019, a que se refiere dicho artículo.</p> |
| | <p>2.- La resolución a que se refiere el artículo 7º deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4 de este artículo.</p> | | <p>2.- La resolución a que se refiere el artículo 7º deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4 de este artículo.</p> |
| | <p>3.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones señaladas en los numerales 1 y 2 anteriores, dentro del plazo de diez días</p> | | <p>3.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones señaladas en los numerales 1 y 2 anteriores, dentro del plazo de diez días</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880. | | hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880. |
| | 4.- A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4º, los beneficiarios de cupos deberán informar, por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del 1 de enero de 2020. | | 4.- A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4º, los beneficiarios de cupos deberán informar, por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del 1 de enero de 2020. |
| | Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal. | | Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal. |
| | 5.- El pago de la bonificación por retiro voluntario que regula el presente artículo se realizará dentro del primer trimestre del año 2020. | | 5.- El pago de la bonificación por retiro voluntario que regula el presente artículo se realizará dentro del primer trimestre del año 2020. |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|---|--|
| | | | |
| | | <p>Intercalar, a continuación del artículo primero, el siguiente artículo segundo, nuevo:</p> <p>“Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2° de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.</p> <p>Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se</p> | <p>Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2° de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.</p> <p>Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | | <p>aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.</p> <p>La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.</p> <p>Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez). Indicación N° 6.</p> | <p>dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.</p> <p>La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.</p> <p>Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.”.</p> |
| | <p>Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta</p> | <p>Artículo segundo</p> <p>Pasa a ser artículo tercero, sin otra enmienda.</p> | <p>Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | <p>ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1) Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados, la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de</p> | | <p>ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1) Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados, la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento. | | ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento. |
| | 2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse. | | 2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse. |
| | 3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. | | 3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. |
| | 4) El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos. | | 4) El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos. |
| | 5) El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a | | 5) El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | <p>las siguientes condiciones:</p> <p>i. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.</p> | | <p>las siguientes condiciones:</p> <p>i. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.</p> |
| | <p>ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, a menos que se cuente con su consentimiento.</p> | | <p>ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, a menos que se cuente con su consentimiento.</p> |
| | <p>iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma</p> | | <p>iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado. | | imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado. |
| | iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. | | iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. |
| | 6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes. | | 6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes. |
| | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|---|---|
| | Se entenderá que el plazo de seis meses que establece el inciso primero es para la dictación de del o los decretos con fuerza de ley respectivos y no para su entrada en vigencia. | | Se entenderá que el plazo de seis meses que establece el inciso primero es para la dictación de del o los decretos con fuerza de ley respectivos y no para su entrada en vigencia. |
| | Artículo tercero.- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo segundo transitorio , se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a los dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo anterior . | <p style="text-align: center;">Artículo tercero</p> <p style="text-align: center;">Pasa a ser artículo cuarto, con las siguientes enmiendas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “segundo transitorio” por “tercero transitorio”. - Reemplazar la expresión “artículo anterior” por “artículo siguiente”, las dos veces que aparece. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez). Indicaciones N^{os}. 9 y 10. | Artículo cuarto .- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo tercero transitorio , se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a los dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo siguiente . Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo siguiente . |
| | Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican: a) Los funcionarios titulares de las | <p style="text-align: center;">Artículo cuarto</p> <p style="text-align: center;">Pasa a ser artículo quinto, sin otra enmienda.</p> | Artículo quinto .- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican: a) Los funcionarios titulares de las |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta. | | plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta. |
| | b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena. | | b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena. |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos. | | El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos. |
| | c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. | | c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. |
| | d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio. | | d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio. |
| | e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de | | e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | Hacienda. | | Hacienda. |
| | <p>Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2, buena.</p> | | <p>Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2, buena.</p> |
| | <p>La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de</p> | | <p>La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES) |
|---------------------|--|--|--|
| | <p>diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.</p> | | <p>diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.</p> |
| | <p>Artículo quinto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo 14 de la presente ley.</p> | <p>Artículo quinto Pasa a ser artículo sexto, sin otra enmienda</p> | <p>Artículo sexto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo 14 de la presente ley.</p> |
| | <p>Artículo sexto.- Lo dispuesto en el artículo 15 regirá conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Lo establecido en sus letras a) y b) numerales ii. y iii., y c) numeral ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la</p> | <p>Artículo sexto Pasa a ser artículo séptimo, sin otra enmienda.</p> | <p>Artículo séptimo.- Lo dispuesto en el artículo 15 regirá conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Lo establecido en sus letras a) y b) numerales ii. y iii., y c) numeral ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|---|
| | presente ley. | | presente ley. |
| | b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios. | | b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios. |
| | c) Lo establecido en las letras b) numeral i. y d) regirá a partir del 1 de enero de 2023. | | c) Lo establecido en las letras b) numeral i. y d) regirá a partir del 1 de enero de 2023. |
| | d) Lo establecido en la letra c) numeral i. regirá a partir del 1 de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo | | d) Lo establecido en la letra c) numeral i. regirá a partir del 1 de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES) |
|---------------------|---|--|--|
| | del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al empleador será del 1,05%, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027. | | del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al empleador será del 1,05%, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027. |
| | Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”. | <p style="text-align: center;">Artículo séptimo</p> <p style="text-align: center;">Pasa a ser artículo octavo, sin otra enmienda.</p> | Artículo octavo .- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”. |

COMISIÓN DE HACIENDA, diciembre 2019.-